

SECRETARIA DE EDUCACION PUBLICA

ACUERDO número 260 por el que se establecen los lineamientos para la constitución y el funcionamiento del Consejo Nacional de Participación Social en la Educación.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Educación Pública.

Con fundamento en los artículos 38 fracciones V y XXXI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 12 fracción X, 16, 48, 68, 72 y 73 de la Ley General de Educación; 4o. y 5o. fracciones I, X, XVI y XXI del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación Pública, y

CONSIDERANDO

Que a partir de la firma del Acuerdo Nacional para la Modernización de la Educación Básica, el dieciocho de mayo de 1992, se ha fortalecido la participación de la sociedad en la educación, estrechándose la vinculación entre el sistema educativo y las comunidades;

Que con el propósito de fomentar una vinculación aún más estrecha entre los padres de familia, las autoridades educativas y las comunidades para construir una nueva cultura de colaboración que redunde en una educación con mayor pertinencia y calidad, los órdenes de gobierno y los diversos sectores sociales han impulsado una alianza nacional en que convergen sus esfuerzos y sus iniciativas para que en un marco de respeto y corresponsabilidad, la sociedad tenga la participación que le corresponde en torno a la escuela;

Que la Ley General de Educación prevé la existencia de un consejo escolar en cada escuela pública de educación básica, de un consejo municipal en cada municipio, y de un consejo estatal en cada entidad federativa y que la composición y las funciones de estos Consejos deben propiciar una vinculación activa y constante entre la escuela y las comunidades, con el fin de promover la colaboración de padres de familia, maestros y autoridades educativas en las tareas cotidianas del plantel escolar;

Que de igual forma, la Ley General de Educación determina que la Secretaría de Educación Pública promoverá el establecimiento y funcionamiento del Consejo Nacional de Participación Social en la Educación, como instancia nacional de consulta, colaboración, apoyo e información, en la que se encuentren representados padres de familia y sus asociaciones, maestros y su organización sindical, autoridades educativas, así como los sectores especialmente interesados en la educación;

Que para establecer la integración del Consejo Nacional de Participación Social en la Educación, de manera que estuvieran representadas todas las entidades federativas y los sectores a que se refiere la Ley General de Educación, se realizó una reunión preparatoria en la que se manifestó el consenso general de las autoridades educativas, federal y estatales, sobre el procedimiento para la conformación del Consejo Nacional que se establece en los presentes lineamientos, y

Que es propósito de la Secretaría de Educación Pública que los lineamientos conforme a los cuales han de constituirse y funcionar los consejos de participación social en la educación, consideren la opinión de las autoridades educativas locales y los sectores sociales interesados en la educación.

En virtud de lo considerado, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO NUMERO 260 POR EL QUE SE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS PARA LA CONSTITUCION Y EL FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO NACIONAL DE PARTICIPACION SOCIAL EN LA EDUCACION

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1o.- El objeto del presente Acuerdo es establecer los lineamientos generales a que deberá sujetarse la constitución y el funcionamiento del Consejo Nacional de Participación Social en la Educación.

Artículo 2o.- El Consejo Nacional de Participación Social en la Educación se establece como instancia nacional de consulta, colaboración, apoyo e información, con el propósito de participar en actividades tendientes a fortalecer y elevar la calidad de la educación básica, normal y demás para la formación de maestros de educación básica, así como ampliar la cobertura de estos servicios educativos.

Artículo 3o.- El Consejo Nacional de Participación Social en la Educación se abstendrá de intervenir en los aspectos laborales de los establecimientos educativos y de participar en cuestiones políticas o religiosas.

CAPITULO II DE LAS FUNCIONES DEL CONSEJO

Artículo 4o.- El Consejo Nacional de Participación Social en la Educación tendrá las siguientes funciones:

- I. Tomar nota de los resultados de las evaluaciones que realicen las autoridades educativas para, en su caso, proponer las acciones que permitan mejorar la educación, dentro de su ámbito de competencia;
- II. Conocer el desarrollo y evolución del sistema educativo nacional para, en su caso, realizar propuestas a la autoridad educativa federal;
- III. Opinar en asuntos pedagógicos, planes y programas de estudio;
- IV. Proponer políticas para elevar la calidad y la cobertura de la educación;
- V. Coordinarse con los consejos estatales, municipales y escolares para el mejor logro de sus objetivos, e intercambiar información relativa a sus actividades;
- VI. Formular propuestas que tiendan a fortalecer y alentar el debido funcionamiento y operación de los centros educativos, considerando para ello la participación de la sociedad y de los sectores interesados en la educación;
- VII. Conocer, en un marco de respeto a la pluralidad, las diversas opiniones y sugerencias de la sociedad tendientes a elevar la calidad de la educación;
- VIII. Elaborar y aprobar su estatuto interno, y
- IX. Las demás que, en el marco de los propósitos que establece la Ley General de Educación, le confiera su estatuto interno.

CAPITULO III DE LA INTEGRACION DEL CONSEJO

Artículo 5o.- Para efectos de lo previsto en el presente Acuerdo, el territorio de la República Mexicana se divide en cuatro zonas geográficas integradas por las entidades federativas, en el siguiente orden:

Zona geográfica I: Baja California, Baja California Sur, Coahuila, Chihuahua, Durango, Nayarit, Sinaloa y Sonora;

Zona geográfica II: Aguascalientes, Colima, Guanajuato, Jalisco, Nuevo León, San Luis Potosí, Tamaulipas y Zacatecas;

Zona geográfica III: Distrito Federal, Hidalgo, México, Michoacán, Morelos, Puebla, Querétaro y Tlaxcala;

Zona geográfica IV: Campeche, Chiapas, Guerrero, Oaxaca, Quintana Roo, Tabasco, Veracruz y Yucatán.

Artículo 6o.- En los términos que dispone la Ley General de Educación, el Consejo Nacional de Participación Social en la Educación estará integrado por padres de familia y sus asociaciones, maestros y su organización sindical, autoridades educativas y representantes de la sociedad especialmente interesados en la educación, de la siguiente manera:

- I. Cuatro padres de familia, uno por cada zona geográfica, integrantes de los consejos escolares de participación social en la educación;
- II. Tres representantes de asociaciones de padres de familia de cobertura nacional y de agrupaciones nacionales de escuelas particulares de educación básica;
- III. Cuatro maestros distinguidos de educación básica, uno por cada zona geográfica;
- IV. Cuatro representantes del Comité Ejecutivo Nacional del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación;
- V. Dos servidores públicos de la Secretaría de Educación Pública, designados por su titular;
- VI. Cuatro autoridades educativas locales, una por cada zona geográfica;
- VII. Cuatro presidentes municipales, uno por cada zona geográfica;
- VIII. Cuatro presidentes de consejos estatales de participación social en la educación, uno por cada zona geográfica;
- IX. Cuatro presidentes de consejos municipales de participación social en la educación, uno por cada zona geográfica;
- X. Tres representantes de academias, institutos, centros de investigación o colegios de profesionistas, vinculados con la educación básica;
- XI. Cuatro representantes de organizaciones sociales que se hayan distinguido por su participación en apoyo a la educación básica, uno por cada zona geográfica;
- XII. Dos investigadores especialistas en materia educativa;

XIII. Dos representantes del sector empresarial especialmente interesados en la educación, y

XIV. Seis ciudadanos distinguidos por su participación en el desarrollo educativo.

Los Consejeros señalados en las fracciones I, III, VII, VIII, IX y XI serán invitados por la autoridad educativa local.

Los Consejeros previstos en las fracciones II, IV, V, X, XII y XIII serán invitados o, en su caso, designados por el Secretario de Educación Pública.

Los consejeros a que se refiere la fracción XIV serán invitados, dos por el Secretario de Educación Pública, y cuatro por las autoridades educativas locales, uno por cada zona geográfica.

En caso de ausencia temporal o definitiva de los consejeros señalados en las fracciones II, IV y X, las asociaciones, instituciones u organizaciones correspondientes deberán acreditar a los representantes sustitutos para concluir el periodo respectivo. Si la ausencia ocurriera entre los consejeros señalados en las fracciones V, XII, XIII y XIV, en su caso, corresponderá a la autoridad educativa local designar a los sustitutos que concluirán el periodo que corresponda.

Los consejeros a que se refieren las fracciones I, III, VII, VIII, IX y XI, que por cualquier motivo no concluyan el periodo correspondiente, serán sustituidos por la autoridad educativa local, quien los acreditará con el mismo cargo para concluir el periodo respectivo. Tratándose de la autoridad educativa estatal, el representante ante el Consejo Nacional será el servidor público que haya sido nombrado en su lugar.

Artículo 7o.- Los integrantes del Consejo Nacional de Participación Social en la Educación durarán tres años en su encargo; las reglas a que se sujetará su designación y renovación se establecerán en el estatuto interno del Consejo Nacional, conforme a lo dispuesto en el presente Acuerdo.

CAPITULO IV DEL FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO

Artículo 8o.- Para su organización y funcionamiento, el Consejo Nacional de Participación Social en la Educación estará conformado por:

- I. Un consejero presidente, y
- II. Cuarenta y nueve consejeros.

Tendrá además, un secretario técnico que será nombrado y removido libremente por el Secretario de Educación Pública.

Artículo 9.- El consejero presidente será electo por la mayoría de los integrantes del Consejo Nacional, en los términos del estatuto interno.

Artículo 10.- El secretario técnico tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Coordinar las sesiones del Consejo;
- II. Registrar los acuerdos en el libro de actas correspondiente;
- III. Auxiliar al consejero presidente en las actividades administrativas para el desarrollo y buen funcionamiento del Consejo;
- IV. Coordinar los grupos de trabajo permanentes y temporales, y
- V. Las que se determinen en el estatuto interno.

Los cargos que se desempeñen dentro del Consejo Nacional son honoríficos, excepto el de secretario técnico.

Artículo 11.- El Consejo Nacional de Participación Social en la Educación establecerá una coordinación ejecutiva, la cual fungirá como enlace con la autoridad educativa federal, ejecutará las resoluciones del Consejo Nacional para su adecuado funcionamiento y las demás que establezca el estatuto interno.

Artículo 12.- La coordinación ejecutiva estará integrada por el consejero presidente y el secretario técnico del Consejo Nacional, así como por cuatro consejeros, los cuales serán: un padre de familia, un representante de la organización sindical de los maestros, una autoridad educativa y un representante de los sectores sociales especialmente interesados en la educación, los cuales serán electos conforme a lo siguiente:

- I. El padre de familia se elegirá por insaculación de entre los cuatro representantes a que se refiere la fracción I del artículo 6o. del presente Acuerdo.
- II. El representante de la organización sindical de los maestros será designado por el Comité Ejecutivo Nacional del Sindicato de Trabajadores de la Educación.
- III. La autoridad educativa se elegirá por acuerdo de mayoría entre los representantes a que se refiere la fracción VI del artículo 6o. del presente Acuerdo. En caso de que no exista consenso, se realizará por medio del procedimiento de insaculación.
- IV. El representante de los sectores sociales especialmente interesados en la educación se elegirá por insaculación de entre los cuatro representantes a que se refiere la fracción XI del artículo 6o. del presente Acuerdo.

Artículo 13.- El Consejo Nacional de Participación Social en la Educación establecerá grupos de trabajo permanentes o temporales con el objeto de desarrollar sus funciones y realizar las actividades de análisis, investigación, consulta y opinión sobre los temas que les sean encomendados, así como formular programas operativos, en el ámbito de su competencia.

Artículo 14.- El Consejo Nacional de Participación Social en la Educación establecerá cinco grupos de trabajo permanentes, los cuales, además de las actividades que se establezcan en el estatuto interno, tendrán como funciones principales las siguientes:

- Grupo I. Formación y desempeño docente.
- Grupo II. Planes, programas y contenidos de estudio.
- Grupo III. Funcionamiento de la escuela.
- Grupo IV. Medios y materiales educativos.
- Grupo V. Evaluación.

Artículo 15.- Los grupos de trabajo temporales serán aquellos que se integren para realizar estudios y emitir opiniones sobre temas específicos que les encomiende el Consejo Nacional.

Artículo 16.- Los grupos de trabajo permanentes y temporales serán coordinados por el secretario técnico y al frente de cada uno de ellos habrá un responsable, quien podrá ser un consejero designado por el Consejo Nacional, o a invitación de éste, por un especialista en la materia.

La integración de cada grupo de trabajo será propuesta por el responsable respectivo al Consejo Nacional, por conducto de la coordinación ejecutiva. Una vez aprobada su integración, el grupo elaborará su programa de actividades, del que informará y dará cuenta al Consejo Nacional, en los términos que se establezcan en el estatuto interno.

Artículo 17.- El Consejo Nacional de Participación Social en la Educación celebrará por lo menos dos sesiones ordinarias al año y las extraordinarias que se acuerden de conformidad con el estatuto interno.

El Secretario de Educación Pública asistirá por lo menos a una de las sesiones ordinarias que se celebren en el año. Para tal efecto, la coordinación ejecutiva enviará la invitación correspondiente con quince días de anticipación a la celebración de la misma, acompañada del orden del día.

CAPITULO V PREVENCIONES

Artículo 18.- El Consejo Nacional de Participación Social en la Educación, por conducto de la coordinación ejecutiva, entregará anualmente al Secretario de Educación Pública un resumen de las actividades realizadas, el cual se dará a conocer a la sociedad en general.

Artículo 19.- La sede permanente del Consejo Nacional de Participación Social en la Educación será la Ciudad de México.

La Secretaría de Educación Pública hará las previsiones presupuestales correspondientes para que se cubran los gastos de transporte, alimentación y hospedaje de los consejeros a que se refieren las fracciones I, III, VII, VIII, IX, X, XI, XII y XIV del artículo 6o., cuando residan fuera de la Ciudad de México o de sus áreas conurbadas, a efecto de que puedan acudir con oportunidad a las sesiones del Consejo Nacional.

Artículo 20.- La Secretaría de Educación Pública facilitará al Consejo Nacional de Participación Social en la Educación instalaciones y recursos materiales para el desarrollo de sus sesiones.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El Secretario de Educación Pública proveerá lo conducente a fin de que el Consejo Nacional de Participación Social en la Educación inicie sus trabajos dentro de los treinta días siguientes a la publicación del presente Acuerdo.

SEGUNDO.- El Secretario de Educación Pública designará, de entre los consejeros que se indican en el artículo 6o. del presente Acuerdo, al consejero presidente que fungirá durante los tres primeros años. Si por algún motivo no llegara a concluir este periodo el consejero presidente, el Secretario de Educación Pública designará al sustituto que lo concluya. Para los siguientes periodos, la elección se hará conforme a lo dispuesto en el artículo 9o. del presente Acuerdo.

TERCERO.- Como resultado del consenso a que se refiere el quinto considerando del presente Acuerdo, el Consejo Nacional de Participación Social en la Educación se instalará con la integración siguiente:

I. Zona geográfica I

Autoridad educativa estatal: Secretario de Educación del Estado de Sonora.

Presidente del Consejo Estatal de Participación Social en la Educación del Estado de Baja California Sur.

Presidente del Consejo Municipal de Participación Social en la Educación designado por la autoridad educativa del Estado de Baja California.

Presidente Municipal, designado por la autoridad educativa del Estado de Durango.

Maestro distinguido de educación básica, designado por la autoridad educativa del Estado de Sinaloa.

Padre de familia integrante del Consejo Escolar de Participación Social en la Educación, designado por la autoridad educativa del Estado de Nayarit.

Representante de organización social, designado por la autoridad educativa del Estado de Chihuahua.

Ciudadano distinguido, designado por la autoridad educativa del Estado de Coahuila.

II. Zona geográfica II

Autoridad educativa estatal: Secretario de Educación del Estado de Nuevo León.

Presidente del Consejo Estatal de Participación Social en la Educación del Estado de San Luis Potosí.

Presidente del Consejo Municipal de Participación Social en la Educación, designado por la autoridad educativa del Estado de Guanajuato.

Presidente Municipal, designado por la autoridad educativa del Estado de Zacatecas.

Maestro distinguido de educación básica, designado por la autoridad educativa del Estado de Aguascalientes.

Padre de familia integrante del Consejo Escolar de Participación Social en la Educación, designado por la autoridad educativa del Estado de Colima.

Representante de organización social, designado por la autoridad educativa del Estado de Jalisco.

Ciudadano distinguido, designado por la autoridad educativa del Estado de Tamaulipas.

III. Zona geográfica III

Autoridad educativa estatal: Secretario de Educación del Estado de Querétaro.

Presidente del Consejo Estatal de Participación Social en la Educación del Estado de Michoacán.

Presidente del Consejo Municipal de Participación Social en la Educación, designado por la autoridad educativa del Estado de Puebla.

Presidente Municipal, designado por la autoridad educativa del Estado de México.

Maestro distinguido de educación básica, designado por la autoridad educativa del Estado de Tlaxcala.

Padre de familia integrante del Consejo Escolar de Participación Social en la Educación, designado por la autoridad educativa del Estado de Hidalgo.

Representante de organización social, designado por la autoridad educativa del Estado de Morelos.

Ciudadano distinguido: designado por la autoridad educativa del Distrito Federal.

IV. Zona geográfica IV

Autoridad educativa estatal: Secretario de Educación del Estado de Tabasco.

Presidente del Consejo Estatal de Participación Social en la Educación del Estado de Chiapas.

Presidente del Consejo Municipal de Participación Social en la Educación, designado por la autoridad educativa del Estado de Yucatán.

Presidente Municipal, designado por la autoridad educativa del Estado de Oaxaca.

Maestro distinguido de educación básica, designado por la autoridad educativa del Estado de Quintana Roo.

Padre de familia integrante del Consejo Escolar de Participación Social en la Educación, designado por la autoridad educativa del Estado de Campeche.

Representante de organización social, designado por la autoridad educativa del Estado de Veracruz.

Ciudadano distinguido, designado por la autoridad educativa del Estado de Guerrero.

CUARTO.- En tanto no se concluya el proceso de transferencia de los servicios de educación básica al gobierno del Distrito Federal, la participación que le corresponde a esta entidad federativa, para efectos del presente Acuerdo, será por conducto de la Subsecretaría de Servicios Educativos para el Distrito Federal de la Secretaría de Educación Pública.

QUINTO.- A partir de la entrada en vigor de este Acuerdo y hasta que el Consejo Nacional de Participación Social en la Educación no proponga al Secretario de Educación Pública otro procedimiento que garantice plenamente la representación equitativa de las entidades federativas y de los sectores a que se refiere la Ley General de Educación, la designación y renovación de sus integrantes se realizará conforme a lo establecido en el artículo tercero transitorio y a lo siguiente:

Zona Geográfica I

Cargo	Mes																	
	18	36	54	72	90	108	126	144	162	180	198	216	234	252	270	288	306	
Secretario de Educación	SON	SON	BCS	BCS	BC	BC	DGO	DGO	SON	SIN	SIN	NAY	NAY	CHIH	CHIH	COAH	COAH	
Presidente Consejo Estatal de Participación Social	BCS	BCS	BC	BC	DGO	DGO	SON	SON	BCS	NAY	NAY	CHIH	CHIH	COAH	COAH	SIN	SIN	
Presidente Consejo Municipal de Participación Social	BC	BC	DGO	DGO	SON	SON	BCS	BCS	BC	CHIH	CHIH	COAH	COAH	SIN	SIN	NAY	NAY	
Presidente Municipal	DGO	DGO	SON	SON	BCS	BCS	BC	BC	DGO	COAH	COAH	SIN	SIN	NAY	NAY	CHIH	CHIH	
Maestro Distinguido de Educación Básica	SIN	NAY	NAY	CHIH	CHIH	COAH	COAH	SIN	SIN	SON	BCS	BCS	BC	BC	DGO	DGO	SON	
Padre de Familia integrante Consejo Escolar Participación Social	NAY	CHIH	CHIH	COAH	COAH	SIN	SIN	NAY	NAY	BCS	BC	BC	DGO	DGO	SON	SON	BCS	
Representante de Organización Social	CHIH	COAH	COAH	SIN	SIN	NAY	NAY	CHIH	CHIH	BC	DGO	DGO	SON	SON	BCS	BCS	BC	
Ciudadano Distinguido	COAH	SIN	SIN	NAY	NAY	CHIH	CHIH	COAH	COAH	DGO	SON	SON	BCS	BCS	BC	BC	DGO	

Zona Geográfica II

Cargo	Meses																	
	18	36	54	72	90	108	126	144	162	180	198	216	234	252	270	288	306	
Secretario de Educación	NL	NL	SLP	SLP	GTO	GTO	ZAC	ZAC	NL	AGS	AGS	COL	COL	JAL	JAL	TAMPS	TAMPS	
Presidente Consejo Estatal de Participación Social	SLP	SLP	GTO	GTO	ZAC	ZAC	NL	NL	SLP	COL	COL	JAL	JAL	TAMPS	TAMPS	AGS	AGS	
Presidente Consejo Municipal de Participación Social	GTO	GTO	ZAC	ZAC	NL	NL	SLP	SLP	GTO	JAL	JAL	TAMPS	TAMPS	AGS	AGS	COL	COL	
Presidente Municipal	ZAC	ZAC	NL	NL	SLP	SLP	GTO	GTO	ZAC	TAMPS	TAMPS	AGS	AGS	COL	COL	JAL	JAL	
Maestro Distinguido de Educación Básica	AGS	COL	COL	JAL	JAL	TAMPS	TAMPS	AGS	AGS	NL	SLP	SLP	GTO	GTO	ZAC	ZAC	NL	
Padre de Familia integrante Consejo Escolar Participación Social	COL	JAL	JAL	TAMPS	TAMPS	AGS	AGS	COL	COL	SLP	GTO	GTO	ZAC	ZAC	NL	NL	SLP	
Representante de Organización Social	JAL	TAMPS	TAMPS	AGS	AGS	COL	COL	JAL	JAL	GTO	ZAC	ZAC	NL	NL	SLP	SLP	GTO	
Ciudadano Distinguido	TAMPS	AGS	AGS	COL	COL	JAL	JAL	TAMPS	TAMPS	ZAC	NL	NL	SLP	SLP	GTO	GTO	ZAC	

Zona Geográfica III

Cargo	Meses																
	18	36	54	72	90	108	126	144	162	180	198	216	234	252	270	288	306
Secretario de Educación	QRO	QRO	MICH	MICH	PUE	PUE	MEX	MEX	QRO	TLAX	TLAX	HGO	HGO	MOR	MOR	DF	DF
Presidente Consejo Estatal de Participación Social	MICH	MICH	PUE	PUE	MEX	MEX	QRO	QRO	MICH	HGO	HGO	MOR	MOR	DF	DF	TLAX	TLAX
Presidente Consejo Municipal de Participación Social	PUE	PUE	MEX	MEX	QRO	QRO	MICH	MICH	PUE	MOR	MOR	DF	DF	TLAX	TLAX	HGO	HGO
Presidente Municipal	MEX	MEX	QRO	QRO	MICH	MICH	PUE	PUE	MEX	DF	DF	TLAX	TLAX	HGO	HGO	MOR	MOR
Maestro Distinguido de Educación Básica	TLAX	HGO	HGO	MOR	MOR	DF	DF	TLAX	TLAX	QRO	MICH	MICH	PUE	PUE	MEX	MEX	QRO
Padre de Familia integrante Consejo Escolar Participación Social	HGO	MOR	MOR	DF	DF	TLAX	TLAX	HGO	HGO	MICH	PUE	PUE	MEX	MEX	QRO	QRO	MICH
Representante de Organización Social	MOR	DF	DF	TLAX	TLAX	HGO	HGO	MOR	MOR	PUE	MEX	MEX	QRO	QRO	MICH	MICH	PUE
Ciudadano Distinguido	DF	TLAX	TLAX	HGO	HGO	MOR	MOR	DF	DF	MEX	QRO	QRO	MICH	MICH	PUE	PUE	MEX

Zona Geográfica IV

Cargo	Meses																
	18	36	54	72	90	108	126	144	162	180	198	216	234	252	270	288	306
Secretario de Educación	TAB	TAB	CHIS	CHIS	YUC	YUC	OAX	OAX	TAB	QROO	QROO	CAMP	CAMP	VER	VER	GRO	GRO
Presidente Consejo Estatal de Participación Social	CHIS	CHIS	YUC	YUC	OAX	OAX	TAB	TAB	CHIS	CAMP	CAMP	VER	VER	GRO	GRO	QROO	QROO
Presidente Consejo Municipal de Participación Social	YUC	YUC	OAX	OAX	TAB	TAB	CHIS	CHIS	YUC	VER	VER	GRO	GRO	QROO	QROO	CAMP	CAMP
Presidente Municipal	OAX	OAX	TAB	TAB	CHIS	CHIS	YUC	YUC	OAX	GRO	GRO	QROO	QROO	CAMP	CAMP	VER	VER
Maestro Distinguido de Educación Básica	QROO	CAMP	CAMP	VER	VER	GRO	GRO	QROO	QROO	TAB	CHIS	CHIS	YUC	YUC	OAX	OAX	TAB
Padre de Familia integrante Consejo Escolar Participación Social	CAMP	VER	VER	GRO	GRO	QROO	QROO	CAMP	CAMP	CHIS	YUC	YUC	OAX	OAX	TAB	TAB	CHIS
Representante de Organización Social	VER	GRO	GRO	QROO	QROO	CAMP	CAMP	VER	VER	YUC	OAX	OAX	TAB	TAB	CHIS	CHIS	YUC
Ciudadano Distinguido	GRO	QROO	QROO	CAMP	CAMP	VER	VER	GRO	GRO	OAX	TAB	TAB	CHIS	CHIS	YUC	YUC	OAX

En caso de que al momento de la instalación del Consejo Nacional de Participación Social en la Educación, en las entidades federativas no hayan sido designados los consejeros a que se refieren las fracciones I, VIII y IX del artículo 6o. del presente Acuerdo, el secretario de educación o responsable del organismo encargado de la educación básica en el estado, nombrará un representante con carácter temporal y, una vez designado, lo comunicará al Consejo Nacional para la sustitución correspondiente.

SEXTO.- Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 7o. del presente Acuerdo, para la primera integración del Consejo Nacional, se aplicará lo siguiente:

- De los dos consejeros a que se refieren cada una de las fracciones V, XII, XIII y XIV del precepto citado, uno de ellos tendrá un periodo de gestión de dieciocho meses.
- Uno de los tres consejeros a que se refiere la fracción II, tendrá un periodo de gestión de dieciocho meses.
- Dos de los tres consejeros a que se refiere la fracción X, tendrán un periodo de gestión de dieciocho meses.

- d) Dos de los cuatro consejeros a que se refiere la fracción IV, tendrán un periodo de gestión de dieciocho meses.

SEPTIMO.- El Consejo Nacional de Participación Social en la Educación deberá expedir su estatuto interno dentro del plazo de ciento ochenta días contados a partir de su instalación.

OCTAVO.- Los consejos estatales, municipales y escolares de participación social en la educación que ya funcionan, continuarán operando en los términos de lo dispuesto por la Ley General de Educación y, en su oportunidad, con apego a los lineamientos generales que emita la autoridad educativa federal.

NOVENO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

En la Ciudad de México, a los trece días del mes de agosto de mil novecientos noventa y nueve.-
El Secretario de Educación Pública, **Miguel Limón Rojas**.- Rúbrica.